



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 137

Miranda (Cauca), diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-00091-00

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante: MARIA CENOBIA BOLIVAR GUERRERO

Demandado: JOSE RODOLFO GUERRERO BOLIVAR y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Viene a despacho la presente demanda **VERBAL CIVIL** de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por el apoderado judicial de la señora **MARIA CENOBIA BOLIVAR GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.503.378, demanda dirigida en contra del señor **JOSE RODOLFO GUERRERO BOLIVAR y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

Revisado el expediente, se verificó que la presente demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha 29/06/2021, notificada en estado del 30/06 del mismo año; lo anterior, en atención a que el demandante en su escrito manifestó que dirigía la demanda en contra de personas inciertas e indeterminadas, pero revisado el certificado de tradición se observó que aparece como titular de dominio el señor **JOSE RODOLFO GUERRERO BOLIVAR**, haciendo la observación que la demanda debió ser dirigida en su contra o en su defecto en el caso de este estar fallecido debió ser dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados del titular de dominio.

El traslado se surtió entre el 01 y el 08 de julio de los corrientes, termino durante el cual el apoderado judicial de la Señora **MARIA CENOBIA BOLIVAR GUERRERO**, allego memorial subsanando la demanda en el sentido de que la misma iba dirigida en contra del señor **JOSE RODOLFO GUERRERO BOLIVAR**, pero revisado el escrito de la misma se tiene que el demandado se encuentra fallecido por lo que debió dirigirse en contra de sus herederos determinados e indeterminados.

En casos como el presente, al tenor del artículo 90 del C.G.P, solo procede el rechazo de la demanda, razón por la cual, el Despacho sin más consideraciones del orden legal, así lo decidirá.

Como consecuencia de tal rechazo se archivarán estos diligenciamientos, previa la devolución de los anexos de la demanda

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL CIVIL** de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por el apoderado judicial de la señora **MARIA CENOBIA BOLIVAR GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.503.378, en contra del señor **JOSE RODOLFO GUERRERO BOLIVAR y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, de conformidad con las razones puestas de manifiesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** estos diligenciamientos dentro de los de su grupo, previa la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, haciéndose las anotaciones de rigor en los libros que corresponde.

Atentamente,



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.